

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 12 del Acta de la Sesión 5188-2004, celebrada el 25 de febrero del 2004, con base en el análisis y recomendaciones del Departamento Monetario contenidas en la nota DM-077 del 25 de febrero del 2004, y

considerando que:

- a. el tiempo concedido al Banco Central de Costa Rica para dar respuesta a la consulta formulada por la Asamblea Legislativa en torno al proyecto de “*Ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural*” expediente 15.156, publicado en el Alcance 8 del Diario Oficial “La Gaceta” N° 26, del 6 de febrero del 2004, es muy limitado, razón por la cual se emite criterio únicamente sobre las modificaciones y adiciones a las diversas leyes indicadas en la nota de petitoria COR-SN-020-2004 del 11 de febrero del 2004, de la Comisión Especial de Pacto Fiscal,
- b. la Autoridad Monetaria es la más interesada en eliminar su desbalance financiero, toda vez que éste constituye una fuente permanente de inyección de liquidez, la cual limita la efectividad de la política monetaria para alcanzar los objetivos asignados en su ley constitutiva,
- c. acatar los límites y plazos para eliminar el déficit del Banco Central establecidos en el Artículo 23 del proyecto de “*Ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural*”, con los instrumentos de política disponibles, afecta la consecución de los objetivos de estabilidad interna y externa de la moneda nacional encomendados en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, y la eficiencia del sistema de intermediación financiera,
- d. una solución definitiva al problema de las pérdidas del Banco Central, dada su magnitud y naturaleza, podría requerir del apoyo del Estado, aspecto al que no hace mención el citado Artículo,
- 3.e. el Artículo 23 también incluye la obligación del Banco Central de presentar un plan para reducir el proceso de dolarización del Sistema Bancario Nacional. Si bien al Banco Central le preocupa el proceso de dolarización que se ha venido observando en las operaciones activas y pasivas del Sistema Bancario Nacional, este proceso no puede frenarse únicamente con acciones directas del Instituto Emisor, dada la apertura de la cuenta de capitales de la economía costarricense y la libertad de los agentes económicos en sus decisiones de asignación de recursos,

- 4.f. las modificaciones propuestas a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131, fortalecerán el proceso de planificación nacional y contribuirán a que los planes institucionales de corto plazo se enmarquen en una estrategia de desarrollo de mediano y largo plazo,
- 5.g. es responsabilidad de la administración de las entidades formular y mantener actualizados los indicadores de gestión y corresponde a la Auditoría Interna de cada entidad efectuar la evaluación con base en esos indicadores,
- 6.h. el Banco Central rindió dictamen positivo en el año 2001 a una iniciativa tendente a separar, para fines presupuestarios, los gastos por concepto de intereses sobre la deuda en un componente real y otro inflacionario, y los argumentos técnicos que fundamentaron esa decisión continúan siendo válidos,

convino en:

1. Sugerir a la Comisión Especial sobre Pacto Fiscal sustituir la redacción del Artículo 23 del proyecto de “Ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural” expediente 15.156, publicado en el Alcance 8 del Diario Oficial “La Gaceta” N° 26, del 6 de febrero del 2004, por el siguiente texto:

*Pérdidas del Banco Central  
Sección Única*

“Artículo 23. Plan de acción. El Banco Central de Costa Rica, en un término improrrogable de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Ley, pondrá en conocimiento de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa una propuesta para eliminar la posición deficitaria de la Entidad Monetaria.

Esta propuesta deberá contener un análisis de la naturaleza y orígenes de las pérdidas; las opciones de política viables para eliminarlas; su congruencia con los objetivos básicos establecidos para el Banco Central en el Artículo 2 de su Ley Orgánica (Ley 7558) y, si fuera necesaria, las características de una capitalización del Banco Central de Costa Rica por parte del Estado, las cuales deberán ser conocidas y negociadas previamente con el Ministerio de Hacienda. La propuesta también deberá contener lineamientos de política para evitar que el Banco Central vuelva a caer en una situación deficitaria.

**El Banco Central presentará a la Asamblea Legislativa, en los meses de enero y julio de cada año, informes semestrales sobre el comportamiento y perspectivas de las pérdidas de la Autoridad Monetaria. De ser necesario y por medio del Poder Ejecutivo, el Banco Central podrá presentar a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley con las modificaciones legales requeridas para la consecución de los objetivos descritos, incluyendo instrumentos adicionales de política monetaria y cambiaria.**

**La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica será responsable de velar por el cumplimiento de la concreción de la propuesta, así como de su ejecución.”**

- 2. Manifiestar conformidad del Banco Central de Costa Rica con las modificaciones previstas en el proyecto de “*Ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural*”, a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131.**
- 3. Comunicarle a la Comisión Especial de Pacto Fiscal de la Asamblea Legislativa que el Banco Central de Costa Rica no tiene objeciones a la adición de un inciso “j” al Artículo 22 de la Ley General de Control Interno, Ley 8292.**
- 4. Manifestarse en contra de la propuesta de modificación del Transitorio Único de la Ley de Tratamiento del Componente Inflacionario de los Pagos por concepto de intereses, Ley 8255, incluida en el proyecto de “*Ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural*”, para volver a registrar con fines presupuestarios, en un lapso de cuatro ejercicios económicos, la totalidad de los pagos de intereses sobre la deuda pública como un gasto corriente.**